

**ORDENANZA FISCAL TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO**  
**MUNICIPAL DE AGUA POTABLE**

**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la Letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, esta E.A.T.I.M. establece la Tasa por suministro municipal de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

**Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades realizadas por la E.A.T.I.M., a que se refiere el artículo anterior.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

**Artículo 4º.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.

## **Artículo 5º.- Cuota tributaria.**

1º.- La cuota tributaria correspondiente a la conexión de la licencia o autorización de acometida a la red general del agua potable se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad de 60,10 euros.

También se exigirá una fianza de 150,25 euros, si la calle está asfaltada, o 30,05 euros si está sin asfaltar, en concepto de rotura del pavimento, que serán devueltas una vez que por los servicios técnicos municipales se haya comprobado que el pavimento se ha repuesto convenientemente.

2º.-La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

VIVIENDAS, LOCALES COMERCIALES, FÁBRICAS Y TALLERES	CUOTA
<b>a.- Cuota fija de servicio por abonado y trimestre.</b>	6,8502
<b>b.- Por M/3 consumido por trimestre y abonado</b>	-----
- Bloque 1º de 0 a 30m/3. de agua	0,550
- Bloque 2º de 31 m/3 a 50 m/3	0,7695
- Bloque 3º de 50 m/3 en adelante	0,867
Cuota por coste de suministro efectuado por Campo de Criptaza, M3	0,051
Canon por renovación de redes	2,050 euro por trimestre

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada periodo.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al periodo inmediato posterior, o bien optar por establecer una lectura estimada siguiendo el promedio de consumo de las dos últimas anualidades.

## **Artículo 6º.- Obligación de pago.**

1.-La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

2.- La Tasa se exacionará mediante recibos en cuotas trimestrales.

3.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario de la correspondiente factura.

4.- Esta Tasa podrá exacionarse, en recibo único, con las que se devenguen por el concepto de Alcantarillado y conservación contadores servicio de aguas.

**Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones**

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

**Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.